

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 3

*Referencia:*

*Año:* 1908

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-09-1908

*Título:* SOBRE FOMENTO DEL MUSEO NACIONAL.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00693bis

*Publicada el:* 30-09-1908

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Museos, Patrimonio cultural

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 2.757

*Rollo:* 121

*Posición:* 463

el empleado o persona que tenga en su custodia a alguna persona, por esta, original, la orden de prisión o detención apenas la recibiera, reservándose copia fiel de ella para su resguardo.

Artículo 43. La negativa del mantenimiento de *Habeas Corpus* en los asos en que sea procedente el expediente; la deficiencia del mismo y la negativa de copias se castigarán especialmente con multas de cincuenta a doscientos cincuenta balboas en favor del Tesoro Público. Las multas las impondrá el Superior que oiga la queja de conformidad con el artículo 38.

Artículo 44. Por la detención o prisión arbitraria o ilegal, puede el detenido o preso entablar un juicio por daño y perjuicios contra los denudadores de su libertad.

Artículo 45. La omisión de la orden escrita de detención o prisión de alguna persona; la prescuidencia de ponerse en ella la causa de la detención o prisión; y el no entregar a orden cuando se expida, original, detenido o preso, se castigará con multa de cincuenta balboas que ingresarán al Tesoro Nacional.

Artículo 46. Los gastos extraordinarios que se lleguen a causar por gestión manifiestamente temeraria de la persona detenida o presa, serán satisfechos por ésta dentro del término de quince días computables desde la fecha de la notificación de negativa de su libertad. Si así no obdiere, el empleado de Hacienda respectivo ha de ser activo el valor de los gastos por jurisdicción coactiva.

Artículo 47. Los vacíos o omisiones de esta ley deben ser llenados por las disposiciones que regulen casos o materias semejantes.

Artículo 48. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias a la presente ley.

Artículo 49. Esta ley comenzará a regir desde su promulgación en el boletín oficial.

Dada en Panamá, a los veintitrés del mes de Septiembre de mil novecientos ocho.

El Presidente,  
PABLO AROSEMENA.  
El Secretario,  
Luis E. Alfaro.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre de 1908.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.  
Secretario de Gobierno y Justicia.

MANUEL QUINTERO V.

LEY 3 DE 1909,

(DE 26 DE SEPTIEMBRE),

sobre fomento del Museo Nacional.

La Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.º. Destinase hasta la suma de cinco mil balboas (Bs. 5000.00) el fomento del Museo Nacional en Panamá.

Artículo 2.º. Esta suma se destina a preferencia a la compra de cosas, especialmente objetos de etnografía y joyería precolombianas y artefactos de los aborígenes del continente Americano; a la compra de objetos del tiempo de la conquista de la denominación española, de artefactos de la civilización de aquele época y a la consecución de muestras de productos nacionales.

Artículo 3.º. Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley serán incluidos en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Dada en Panamá, a los 18 días del mes de Septiembre de mil novecientos ocho.

El Presidente,  
PABLO AROSEMENA.  
El Secretario,  
Luis E. Alfaro.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 26 de 1908.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

supuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Dada en Panamá, a los 18 días del mes de Septiembre de mil novecientos ocho.

El Presidente,  
PABLO AROSEMENA.

El Secretario,  
Luis E. Alfaro.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 26 de 1908.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

### PODER EJECUTIVO.

### Secretaría de Gobierno y Justicia.

#### CONTRATO NUMERO 8.

Los suscritos, Ezequiel Abadía, Gobernador de la Provincia de Veraguas, debidamente autorizado por Su Señoría el Secretario de Gobierno y Justicia, en nota número 145, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Rogelio Fábrega, por la otra, que se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato para la conducción de los correos terrestres en la Provincia de Veraguas, en la forma siguiente:

I.  
El Contratista se compromete a conducir de Aguadulce, Montijo y Puerto Mutis, las balijas de correos que conduzcan los vapores de la *Pacific Steam Navigation Company* de la *Compañía Nacional de Navegación*, y de las que en adelante se establezcan, con destino a Santiago, y las que de esa ciudad se despachen para los mencionados puertos.

II.  
A llevar y traer los correos de Santiago a los siguientes Distritos y Corregimientos de la Provincia de Veraguas, una vez por semana:

- De Barranco-Colorado a Soná.
- De Santiago a Cafazas.
- De " " San Francisco.
- De " " Calobre.
- De " " Santa Fé.
- De " " Montijo.
- De " " Río Jesús.
- De " " Soná.
- De " " La Mesa.
- De " " Las Palmas.
- De " " La Atalaya y Ponnuga.

III.  
A que los conductores en sus viajes de ida y de regreso toquen en todos los lugares arriba mencionados; a recibir y entregar la correspondencia respectiva en las mismas condiciones que las recibieron y a poner la firma del empleado encargado de la oficina que visita, pidiendo además la anotación de la hora en que entregó la correspondencia y la en que fue despachada para comprobar que ha cumplido visitando todas las oficinas y que no ha habido demora en el tránsito.

IV.  
Por la omisión de cada una de estas visitas el Contratista será responsable, o incurrirá en una multa de uno a cinco balboas (Bs. 1.00 a 5.00).

V.  
Por las demoras en la entrega y en el recibo de las correspondencias en los días fijados, sin excusa justificada,

se le impondrá al Contratista una multa de uno a dos balboas por día (Bs. 1.00 a 2.00).

VI.  
A prohibir a los Mensajeros que conduzcan correspondencia de particulares fuera de balija, salvo el caso de que estén debidamente porteadas.

VII.  
Según el artículo 50 del Decreto Orgánico, ni el Contratista ni los Mensajeros están obligados a conducir dinero ni objeto, de otra naturaleza que no sea correspondencia.

VIII.  
El Gobierno pagará al Contratista, señor Rogelio Fábrega, por vía de anticipación, y por órgano del Administrador Provincial de Hacienda de Santiago, la suma de ciento cincuenta balboas (Bs. 150.00) mensuales, como remuneración de sus servicios en el lleno de este contrato.

Este contrato comenzará a regir desde el día 1.º de Noviembre próximo veniente, y durará por el término de dos años, prorrogables a voluntad de las partes, las que están obligadas a avisarlo con treinta días de anticipación al término del vencimiento.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de Su Señoría el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Contratista, señor Rogelio Fábrega, presenta como fiador al señor Leonor de J. Medina, por la suma de cincuenta balboas (Bs. 50.00) como garantía del fiel cumplimiento de este contrato.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en Santiago, a 22 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,  
E. ABADÍA.  
El Contratista,  
Rogelio Fábrega.  
El Fiador,  
L. de J. Medina.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección 2.ª—Panamá, 30 de Septiembre de 1908.

Aprobado; registre y devuélvase.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
MANUEL QUINTERO V.

### Secretaría de Relaciones Exteriores.

#### CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren  
Salud!

Por cuanto el señor José Solís ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturaleza, en memorial fechado el día tres de Septiembre en curso, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la China, residente en la República de Panamá, hace más de quince años, donde ejerce el comercio con capital en giro, padre de los jóvenes José Enrique y Marceano de cuatro y dos años de edad, respectivamente, nacidos en China y a quienes ha reconocido legalmente, que posee bienes raíces en la Zona del Canal, y que ha llenado el requisito que exige el ordinal 3.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional, lo que comprueba con el certificado expedido por el señor Secretario del Honorable Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha dos de Septiembre del presente año.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Solís, declarándole panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.  
El Secretario de Relaciones Exteriores,  
H. F. ALFARO.

#### CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren  
Salud!

Por cuanto el señor Jiy Li Chong, ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturaleza, en memorial fechado el día tres de Septiembre en curso, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de China, dependiente de la casa de Comercio y que hace más de diez años que reside en la República de Panamá, y que ha llenado el requisito que exige el ordinal 3.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional,

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Solís, declarándole panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.  
El Secretario de Relaciones Exteriores,  
H. F. ALFARO.

#### CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren  
Salud!

Por cuanto el señor Antonio Díaz ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturaleza, en memorial fechado el día tres de Septiembre en curso, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Trípoli (Siria), residente en la República de Panamá hace más de diez años, casado y con una hija de tres años; y que ha llenado el requisito que exige el ordinal 3.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional, lo que comprueba con el certificado expedido por el señor Presidente del Concejo Municipal de este Distrito Capital, de veinte y uno de Agosto de mil novecientos seis.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Antonio Díaz, declarándole panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a cinco de Septiembre de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.  
El Secretario de Relaciones Exteriores,  
H. F. ALFARO.

#### CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren  
Salud!

Por cuanto el señor Jiy Li Chong, ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturaleza, en memorial fechado el día tres de Septiembre en curso, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de China, dependiente de la casa de Comercio y que hace más de diez años que reside en la República de Panamá, y que ha llenado el requisito que exige el ordinal 3.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional,

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Antonio Díaz, declarándole panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a cinco de Septiembre de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.  
El Secretario de Relaciones Exteriores,  
H. F. ALFARO.

#### CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren  
Salud!

Por cuanto el señor Jiy Li Chong, ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturaleza, en memorial fechado el día tres de Septiembre en curso, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de China, dependiente de la casa de Comercio y que hace más de diez años que reside en la República de Panamá, y que ha llenado el requisito que exige el ordinal 3.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional,

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Antonio Díaz, declarándole panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a cinco de Septiembre de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.  
El Secretario de Relaciones Exteriores,  
H. F. ALFARO.